

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la demandada contestó el libelo gestor dentro del término legal. La parte demandante presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0208

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede resulta necesario indicar que si en el plenario con fecha del 1 de diciembre de 2020, obra constancia de envió de la notificación a la sociedad SU TEMPORAL S.A.S, revisado en detalle la misma se advierte que no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue objeto de control de constitucionalidad por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia C-420 de 2020, en el entendido que no contiene la certificación de acuse de recibo del mensaje de datos enviado.

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso del integrado y evitar posibles nulidades, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la sociedad SU TEMPORAL S.A.S. fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, como quiera que el escrito de REFORMA A LA DEMANDA cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo, toda vez que si bien la misma se presentó antes que se efectuara la notificación a la demandada SU TEMPORAL S.A., lo cierto es que cuando establece el artículo 28 del CPTSS que “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial (...)”, lo que se pretende es proscribir la posibilidad de que la reforma a la demanda se presente con posterioridad a los cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado de la última de las entidades notificadas, más no la posibilidad de que se presente con antelación a dicho término.

La anterior tesis fue sostenida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 2798 del 21 de agosto de 2013. Así entonces, se tiene que la reforma a la demanda fue presentada dentro de la oportunidad legal, razón por la cual se correrá traslado a la parte demandada en los términos del artículo 28 del CPTSS.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SU TEMPORAL S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la SU TEMPORAL S.A.S.

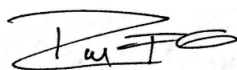
TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda.

CUARTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de SU TEMPORAL S.A.S., al Dr. JORGE ANDRÉS MARÍN GODOY identificado con cédula de ciudadanía número 94.533.208 y tarjeta profesional número 180.609 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **011/02/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La secretaria